CÓDIGO DE CONTROL
1022

ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

DEPENDENCIA SOLICITANTE	TIPO DE CONTRATO		OTRO:
Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio	Consultoría	■	Descripción: Realizar las acciones necesarias para elaborar las fichas de valoración individual (FVI-BI) de los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en nivel de intervención 1 (N1), de acuerdo con el listado que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) indique y de conformidad con los lineamientos estipulados por el Instituto.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

A su vez el artículo 209 de la constitución señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del Patrimonio Cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

Que por la naturaleza jurídica conferida en el Acuerdo 257 de 2006, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, requiere que se dé plena aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 209° de la Constitución Política en especial en el desarrollo de su actividad, dentro de los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Adicionalmente como también lo indican los artículos 8°, 70° y 72°:

"(…) Artículo 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación…

Artículo 70°: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación…

Artículo 72°: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. (…)"

En este sentido, debe tenerse en cuenta que Colombia acogió la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, suscrita en París el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Ley 45 de 1983, y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983, en donde los Estados se comprometen a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en su territorio, así como a adoptar medidas políticas, jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras para la protección del respectivo Patrimonio Nacional y a combatir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes culturales con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su impulso y aportando las reparaciones que sean necesarias.

En desarrollo de tales mandatos, la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, reguló lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguarda. Dicha Ley fue modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008 - modificación a la Ley General de Cultura -, en su artículo 1° reafirmó el significado de Patrimonio Cultural de la Nación como, "*aquellos bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico hacen parte de la integralidad del patrimonio cultural de la Nación".*

Asimismo, el literal a del artículo 4° de la Ley de Cultura, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación "*la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."* El patrimonio cultural está dividido en dos categorías principales, el patrimonio inmaterial asociado a las expresiones y prácticas de las comunidades. y el patrimonio material en el que se encuentran los bienes de interés cultural de naturaleza inmueble y mueble.

A nivel distrital, el patrimonio construido del Distrito Capital está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.

El Decreto 606 de 2001, "*Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones",* se regula el tratamiento de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se adopta el inventario de más de 6563 inmuebles declarados a la fecha. Este mismo decreto encargó al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) actual Secretaría de Planeación Distrital de la elaboración de las fichas de valoración individual que

soportan la declaratoria de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural en el ámbito Distrital. Para tal efecto, Secretaría de Planeación Distrital contrató varias consultorías tendientes a la elaboración de fichas de valoración individual que conforme al Artículo 5º. Modificado por el art. 5, del Decreto Distrital 396 de 2003, define la **FICHA DE VALORACIÓN INDIVIDUAL**, como "*el documento oficial de soporte de la declaratoria de cada inmueble como Bien de Interés Cultural. Contiene información sobre sus valores históricos, artísticos, arquitectónicos, urbanos y ambientales. PARÁGRAFO. En los casos en que un predio contenga varios edificios y solamente uno o algunos de ellos cuentan con valor patrimonial, en la ficha de valoración individual se definen las edificaciones a conservar.*"

En el 2015, mediante el Decreto 070 "*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*", el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), asumió la gestión y actualización constante del Inventario de Bienes Inmuebles del distrito capital. Esta función fue ratificada con el Decreto 522 de 2023, *"Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones"*, es así como en su artículo 7 se establece las competencias del Instituto Distrital de patrimonio cultural las cuales entre otras, son las siguiente:

"(…)

7.4. Desarrollar en conjunto con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, los lineamientos para elaborar y mantener actualizados los inventarios de Patrimonio Cultural material, inmaterial y natural del Distrito Capital.

7.5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido.

7.6. Elaborar el inventario de bienes muebles de interés cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas de la ciudad.

7.7. Definir las herramientas para el registro del inventario del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad y su administración.

7.10. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten la protección, conservación, intervención, valoración, sostenibilidad y salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito Capital.

(…)"

Actualmente, Bogotá avanza en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: *"Bogotá Camina Segura"*, amparándose en el programa 24 denominado "Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión" el cual tiene como una de sus prioridades la protección, conservación y sostenibilidad de los patrimonios de la ciudad mediante procesos de identificación, valoración y reconocimiento que fomenten la participación ciudadana en estos procesos, así como la implementación de instrumentos de gestión orientados a la preservación y sostenibilidad de los patrimonios que se encuentran en los territorios a través de interacciones sociales, culturales y ambientales implementando una estrategia para el fortalecimiento del Sistema de Información del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - SISBIC - y su infraestructura tecnológica, atendiendo las necesidades de consulta de la información asociada al Patrimonio Cultural de Bogotá.

Así mismo, dando cumplimientos a los programas del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, en busca de mejorar la calidad y disponibilidad de la información del inventario de los bienes de interés cultural del ámbito distrital, con énfasis en el patrimonio material, específicamente del grupo urbano, correspondiente a: Sectores de Interés Urbanístico (SIU); Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas; Caminos Históricos Patrimoniales; y Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico en el marco de la Estructura Integradora de Patrimonios (EIP), está se encuentra definida en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para la ciudad de Bogotá (artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021).

En línea con el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Bogotá Camina Segura” del programa “Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión”, la Subdirección de Protección e Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC ha formulado el proyecto 8171 - Implementación de procesos de valoración para el inventario del patrimonio cultural material en Bogotá D.C., el cual tiene como objetivo general el fortalecimiento de los procesos de valoración para el inventario del patrimonio cultural material.

En el contexto anterior, la Subdirección tiene a su cargo el inventario de más de 6563 bienes inmuebles declarados Bien de Interés Cultural – BIC del ámbito Distrital y 25 Sectores de Interés Urbanístico – SIU. De acuerdo con los listados asociados a los Inventarios adoptados a partir del Decreto 606 del 2001, actos administrativos posteriores o modificatorios y el inventario de inmuebles que conforma el Centro de Histórico de Bogotá y su zona de influencia, según con el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) adoptado por la resolución 088 del 2021 del Ministerio de Cultura.

Lo anterior, relacionado a los archivos de fichas de valoración individual, boletines catastrales y demás información relevante, es un insumo de altísima relevancia para el IDPC en su labor de gestión del inventario BIC del Distrito Capital. En este sentido, el manejo de esta información, la evaluación técnica de los Inmuebles BIC, su valoración patrimonial, entre otros criterios que aporten a la conservación patrimonial requieren de la actualización del inventario de los Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico Distrital con conocimientos específicos sobre los inmuebles BIC coadyuvando al cumplimiento de las metas del proyecto de inversión 8171 a cargo de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

Una de las situaciones que ha identificado el IDPC, respecto a la actualización del inventario de los inmuebles (BIC) denominados como Grupo Arquitectónico en el ámbito distrital, es la necesidad de completar e incorporar la información con fuentes veraces y criterios de valoración patrimonial de los inmuebles en una base de datos unificada que permita la consulta y seguimiento por parte de la ciudadanía a través de la plataforma SIsBIc. Para cumplir con esta responsabilidad, la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio creó la línea de trabajo de Inventarios Patrimoniales del Distrito Capital, para reflejar la realidad, la diversidad y la riqueza del legado histórico y artístico de la ciudad. El IDPC además de trabajar en acciones para la actualización constante del inventario, considera pertinente contratar una consultoría para la actualización de inventario inmueble, que fortalezca la calidad y disponibilidad de la información del inventario de patrimonio cultural material, con el fin de contribuir al cumplimiento de las funciones misionales del IDPC y a la implementación de políticas públicas orientadas a la salvaguardia y difusión del patrimonio cultural de los bogotanos.

Teniendo en cuenta que la actualización del inventario inmueble es una labor permanente y evoluciona a medida que son incorporados o desestimados nuevos bienes de interés cultural, para el desarrollo de la consultoría se delimitó un grupo determinado de 45 inmuebles a inventariar que presentan condiciones catastrales distintas, seleccionados de acuerdo con el nivel de intervención (N1), la proximidad geográfica

entre ellos, la localización y la posible incidencia de los instrumentos de planificación urbana aprobados previamente en el sector.

Estos inmuebles, se ubican en el costado oriental de la Unidad de Planeamiento Local (UPL) de Chapinero, arriba de la Carrera Séptima y se encuentran dispuestos en los 9 sectores catastrales: Bellavista, Bosque Calderón, La Salle, Las Acacias, Granada, Pardo Rubio, Los Rosales, El Refugio e Ingemar. Todos los predios que se adjuntan en el archivo con el listado de los 45 inmuebles objeto de la Consultoría, están declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC), sin embargo, en algunos predios se pueden encontrar varias construcciones en donde no todas tienen valores patrimoniales, por esta razón es importante identificar y señalar los inmuebles a los que se les atribuyen valores patrimoniales en cada predio.

La declaratoria de los 45 inmuebles fue realizada a partir del Listado anexo No. 1 del Decreto 606 del 2001. Todos los inmuebles cuentan con una ficha de valoración individual realizadas por la Secretaría Distrital de Planeación en el año 2000, actualizadas en el año 2003 por la misma entidad y algunos inmuebles cuentan con fichas elaboradas en el marco del contrato de consultoría No. 126 del 2010, que contrató la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría de Planeación Distrital. Sin embargo, la información de estas fichas no responde a los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015 vigente, donde se detallan los criterios y valores patrimoniales que deben atribuirse a los inmuebles declarados. Asimismo, a través del Artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 (Estructura Integradora de Patrimonios (EIP) definida en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT para la ciudad de Bogotá), se actualizaron algunos campos y criterios en el modelo de ficha de valoración para cada inmueble.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la asignación y disponibilidad presupuestal para la vigencia 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC priorizó la UPL Chapinero, ya que ha tenido una importancia histórica en la conformación urbana de la ciudad y en las dinámicas de poblamiento, aspecto que se ve reflejado en la concentración de inmuebles con valores patrimoniales singulares. Actualmente, la UPL sigue siendo relevante en la ciudad, incluso continúa en constantes cambios de uso y normativas urbanas que requieren una conciliación con la protección y manejo del patrimonio cultural material de carácter inmueble. Por lo anterior, es necesario comprender estos bienes inmuebles desde su valoración patrimonial en aras de contribuir a la gestión y conservación de los mismos.

En virtud del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de contribuir a la protección del patrimonio material de la nación, representado en los Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico del distrito, se procede con el presente proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

La presente contratación se encuentra incluida en el PAA vigencia 2024.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO SOLICITADO

2.1 OBJETO

1022- Realizar las acciones necesarias para elaborar las fichas de valoración individual (FVI-BI) de los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en nivel de intervención 1 (N1), de acuerdo con el listado que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) indique y de conformidad con los lineamientos estipulados por el Instituto.

2.2 CÓDIGO DE LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

Los códigos sobre los cuales se elabora el presente análisis y estudio corresponden al sector Servicios. En la siguiente tabla se puede ver con más detalle la información del producto relacionado con el bien a contratar mediante el presente proceso:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	10	15	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
93	14	17	93141700	Cultura
80	10	16	80101600	Gerencia de Proyectos
80	11	16	80111600	Servicio de Personal Temporal

2.3 ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.3.1 TIPO DE CONTRATO:

El contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina "*CONTRATO DE CONSULTORÍA*" conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 32° de la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos:

> *"(...)Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

2.3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC requiere contratar una consultoría que realice las acciones necesarias para elaborar las fichas de valoración individual (FVI-BI) de los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en nivel de intervención 1 (N1), de acuerdo con el listado que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) indique y de conformidad con los lineamientos estipulados por el Instituto.

Los productos que se deriven del presente proceso contractual deben ser de alta calidad, estar respaldados por fuentes veraces, bien redactados y acordes con las mejores prácticas de arquitectura y conservación en Bienes de Interés Cultural -BIC, de manera que las actividades garanticen la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo producidos cumpliendo con parámetros de calidad para las actividades a realizar durante el término de ejecución del contrato.

El consultor adjudicatario debe cumplir con todos los lineamientos y especificaciones técnicas que se presentan en el ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del proceso de contratación y tiene por objeto

describir los estudios técnicos, alcances y entregables que se deberán cumplir para la ejecución del contrato derivado del presente proceso, por lo tanto, su cumplimento es de carácter obligatorio.

2.3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato y a la propuesta presentada.

2. Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.

3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se apruebe por la plataforma SECOP II el contrato, deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato, si hay lugar a ella.

4. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y/o aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO por conducto de los supervisores del contrato.

7. Contribuir de manera real y efectiva con las normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la Entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente.

8. Si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán al INSTITUTO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA declara que los trabajos y servicios prestados al INSTITUTO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. En virtud de la presente cláusula, el INSTITUTO queda autorizado para copiar, reproducir, distribuir, publicar, comercializar, derivar y modificar los trabajos objeto del presente contrato, por cualquier medio digital, electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

9. El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el INSTITUTO o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las

actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONSULTOR no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONSULTOR devolverá toda la información de propiedad del INSTITUTO que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

10. Dar uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos, y realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos de acuerdo con el código de colores de la entidad, en el desarrollo y ejecución del contrato, mediante el cumplimiento e implementación de las políticas internas: Cero Papel, Cero Desperdicio de Agua, Cero Desperdicio de Energía, Cero Basura y demás lineamientos ambientales establecidos por el INSTITUTO.

11. Prestar apoyo al desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión conforme a la normatividad vigente y lineamientos de la Entidad.

12. Contribuir al cumplimiento de la normatividad ambiental participando en las actividades destinadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos en el entorno, apoyando la Política Ambiental del IDPC con relación a los programas de ahorro y uso eficiente del agua y de la energía, gestión integral de residuos, consumo y prácticas sostenibles.

13. Revisar y aprobar los respectivos protocolos de Bioseguridad y movilidad segura del contrato de consultoría de acuerdo con la normatividad nacional vigente en cuanto al manejo y prevención de propagación y contagio de enfermedades y/o de alguna emergencia sanitaria que se pueda presentar, para su respectiva aprobación y puesta en marcha en el desarrollo del contrato.

14. Presentar de manera oportuna en las fechas estipuladas por la supervisión (dentro de los cinco (05) primeros días del mes de acuerdo a lo proyectado en el PAC) los soportes técnicos, jurídicos, económicos entre otros, previos a la radiación de la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, de manera que la entidad pueda garantizar un tiempo acorde para su revisión y aval y radicación por parte de la supervisión.

15. Radicar las facturas con sus respectivos anexos e informes en las fechas que establezca el supervisor del contrato.

16. Solicitar al supervisor del contrato con mínimo quince (15) días hábiles de antelación, las modificaciones contractuales que llegare a requerir para la adecuada ejecución del contrato.

17. Presentar los informes y los demás documentos que requiera el Supervisor o el ordenador del gasto, en medio impreso y/o digital de conformidad con lo acordado entre las partes.

18. Garantizar la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo producidos durante el término de ejecución del contrato, siendo responsables por su organización, conservación y entrega.

19. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaborar las fichas de valoración individual de 45 inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, acorde con lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015 y las demás normativas que lo modifiquen, los insumos recopilados y la guía de diligenciamiento de la FVI-BI definida y entregada por el IDPC.

2. Consultar archivos que se encuentran en: Centro de documentación del IDPC, Centro de Documentación de Planeación Distrital e Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los que se consideren pertinentes, para recopilar planimetrías históricas o actuales existentes, aerofotografías y otra información histórica y demás documentación que conduzca un entendimiento integral del bien inmueble.

3. Realizar trabajo de campo, visita y registros fotográficos de los exteriores (fachadas, jardines, calles) y espacios interiores a los inmuebles, contando con previa autorización del propietario.

4. Generar las imágenes de localización de cada inmueble a escala sector y manzana, a partir de la base geográfica entregada por el IDPC y de acuerdo con las indicaciones de la guía de diligenciamiento de la FVI-BI.

5. Analizar la información recopilada para hacer la valoración patrimonial por inmueble de acuerdo con los criterios y valores establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015.

6. Verificar y registrar el estado de conservación general (exterior e interior) por sistemas constructivos de los inmuebles inventariados. Este puede realizarse tomando como referencia el formato de ejemplo entregado por el IDPC o el consultor puede proponer una forma de registro.

7. Diligenciar los campos y/o atributos de cada inmueble en la base de datos geográfica (Geodatabase) en el Sistema de Información Geográfica, siguiendo el modelo entregado por el IDPC al iniciar el contrato.

8. Identificar los bienes muebles asociados a los inmuebles que lo requieran, mediante el registro fotográfico y elaboración de lista preliminar siguiendo el formato entregado por el IDPC.

9. Establecer contacto con la comunidad habitante e interesada en el territorio donde se encuentran los inmuebles a través de talleres de presentación y socialización (máximo 3) del proceso que se lleva a cabo, con el fin de hacer partícipe y mantener informada a la ciudadanía (Teniendo en cuenta las metodologías del IDPC en especial la metodología PIPC).

10. Informar a las diferentes entidades públicas, privadas, colectivos y otras instituciones relacionadas al territorio donde se ubican los inmuebles (Ejemplo: Alcaldía local, Veeduría distrital y otras que el consultor considere), para asegurar un canal de información permanente; siguiendo las orientaciones de la estrategia de participación ciudadana del IDPC. El mecanismo de comunicación será a través de cartas, que serán elaboradas por la consultoría, revisadas y aprobadas por el equipo social y el

equipo de Inventario del IDPC para su posterior envío. (Teniendo en cuenta el procedimiento de atención a la ciudadanía que se encuentra en el siguiente link https://miintranet.idpc.gov.co/sig/3_ProcesosApoyo/AtencionClienteUsuarios/3_Procedimientos/Procedimiento_Atenci%C3%B3n_peticiones_presentadas_ciudadan%C3%ADa_V7.pdf).

11. Elaborar los borradores de respuestas a solicitudes y consultas ciudadanas o de organismos de control, que deriven del desarrollo de la consultoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de estos o en el tiempo que sea establecido por el supervisor o por la normatividad vigente. Estás serán revisadas y remitidas por el equipo de inventario del IDPC durante el tiempo de ejecución del contrato.

12. Entregar oportunamente para la aprobación, todos los productos entregables estipulados en el contrato, informes para ser presentados a través de las plataformas Orfeo-Secop, documentos o demás información que se requiera o se le solicite en desarrollo de la consultoría, efectuar los ajustes requeridos por la supervisión del IDPC, dentro de los plazos otorgados para tal fin. Para la radicación oficial ante el INSTITUTO deberá contar con la revisión y aprobación previa de la supervisión.

13. Garantizar el debido uso de la marca y el logo de la Alcaldía de Bogotá y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en los productos que se realizarán en el marco de este contrato, con previa aprobación de la Entidad.

14. Asistir a las reuniones a las que sea convocado y garantizar la asistencia del equipo de trabajo a las mismas, cuando sea requerido por la supervisión del IDPC.

15. Garantizar la ejecución de las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por el INSTITUTO y ofrecido en la propuesta, así como el personal suficiente e idóneo necesario para la cabal ejecución de la consultoría contratada dentro del plazo pactado. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la supervisión. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en los términos establecidos en el pliego de condiciones y documentos anexos al proceso de contratación.

16. Proteger todas las estructuras existentes contra daños o interrupción de servicios que pueda resultar de las actividades que se requieran ejecutar durante el presente contrato. El CONTRATISTA asumirá el costo, de la reparación del bien o restablecimiento del servicio sin que esto implique aumento del plazo de ejecución de la consultoría.

17. Suministrar a su costo todos los insumos, materiales, equipos y herramientas necesarias para la ejecución de los estudios contratados.

18. Actualizar, de ser necesario, las condiciones técnicas establecidas en el documento anexo técnico previa aprobación de la supervisión del IDPC.

19. El CONTRATISTA adelantará la gestión requerida sobre las consultas, la obtención de permisos, elaborará los informes y estudios que correspondan, previa solicitud y aprobación de la supervisión.

Dichas actividades serán asumidas por el CONTRATISTA en su totalidad y no generarán cobros adicionales por este a la Entidad.

20. Suscribir con el supervisor del IDPC, el acta de inicio, el acta de entrega de la consultoría y el acta de liquidación, de conformidad con lo previsto en el contrato, y diferentes manuales del IDPC, para dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado y normatividad vigente.

21. Dar cumplimiento a lo establecido en la guía de contenido de proyecto para la intervención del Patrimonio Cultural elaborada por el INSTITUTO.

22. Realizar, diligenciar y entregar a la supervisión la documentación correspondiente a los resultados de la presente Consultoría en los formatos del INSTITUTO, dichos documentos serán revisados y avalados por la supervisión.

23. Presentar a la supervisión las evidencias del cumplimiento de lo establecido en el decreto distrital 332 de 2020, en cuanto al porcentaje de vinculación y mantenimiento mínimo de mujeres durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la rama económica en la que se encuentre inmerso el presente proceso de contratación, mediante los documentos necesarios que corroboren dicha contratación y validada bajo juramento del representante Legal y/o Revisor Fiscal del contratista.

24. Todas las obligaciones que se establezcan en el contrato y que se requieran a criterio de la supervisión del IDPC para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, el anexo técnico, los estudios técnicos presentados y todos aquellos documentos que forman parte integral de la consultoría.

2.3.4 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto de la consultoría.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución de la consultoría y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
Pagar el valor de la consultoría en la forma pactada.
3. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
4. Suministrar la información requerida para el buen cumplimiento del objetivo de la consultoría.
5. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto de la consultoría.
6. Verificar y dejar constancia a través la supervisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.
7. Aprobar la Garantía única, las demás garantías contractuales y las modificaciones a las mismas que en debida forma constituya el Contratista.

2.3.5 TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de este contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, establecidos en el artículo 41° de la Ley 80 de 1993 y artículo 23° de la Ley 1150 de 2011.

El término del plazo no eximirá a la Consultoría de atender las observaciones que le formule el INSTITUTO sobre la liquidación del contrato, o aquellas que resulten necesarias, en cuyo caso, la Consultoría se obligará a responder y atender las mismas, sin que ello genere costo o reclamación alguna a favor del Consultor y ésta así lo acepta expresamente con la firma del contrato.

Al Consultor se le suministrará por parte de la entidad el listado de inmuebles a inventariar, una Geodatabase (GDB), los formatos preestablecidos para la elaboración de las FVI y las guías que facilitan el diligenciamiento de los formatos.

2.3.6 PRESUPUESTO OFICIAL

De los análisis efectuados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, se determinó que el presupuesto oficial para la presente consultoría corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($153.717.377**) incluido IVA y todos los tributos, costos y gastos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y se encuentra respaldado financieramente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual se anexa al presente proceso, expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa del INSTITUTO.

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este Concurso de Méritos se respaldan con recursos del presupuesto del INSTITUTO, según el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. __ de ___ de 2024.

NOTA 1: Se advierte que el proponente no podrá sobrepasar en su propuesta el presupuesto oficial del proceso (incluido IVA) anteriormente señalado, **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA**. En caso de que el proponente no sea responsable del IVA, el valor total de su propuesta económica no podrá contemplar el valor equivalente al IVA del presupuesto oficial, **SO PENA DE RECHAZO**.

NOTA 2: El valor del contrato a suscribir será hasta por el valor resultante de la oferta económica del proponente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje y resulte adjudicatario. Dicho valor incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la celebración, ejecución y liquidación del contrato; por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte y alimentación del equipo de trabajo, si aplica; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, si aplicara; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato.

El IDPC, no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

NOTA 3: El valor de la oferta (IVA incluido) no puede superar el valor del presupuesto oficial ni el factor multiplicador techo establecido, so pena de rechazo de la oferta.

2.3.7 FORMA DE PAGO

El IDPC pagará al consultor el valor del contrato de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato previa entrega y aprobación por parte de la supervisión asignada por el IDPC, de los productos pactados para la primera entrega.

- Un segundo pago por valor de CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato, previa entrega y aprobación por parte de la supervisión asignada por el IDPC, de los productos pactados para la segunda entrega.

- Un tercer pago por valor de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del contrato previa entrega y aprobación por parte de la supervisión asignada por el IDPC, de los productos pactados para la tercera entrega.

- Un cuarto y último pago por valor al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato previa entrega y aprobación por parte de la supervisión asignada por el IDPC, entregando Acta de liquidación que equivale al 2.5.% y Acta de entrega final a satisfacción por la supervisión del IDPC que equivale al 2.5% restante.

Los pagos se realizarán previa programación del PAC, la entrega de los siguientes documentos y el cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Todos los pagos se sujetarán a la programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Para tal fin, una vez iniciado el contrato, el contratista y el supervisor acordarán el plan de ejecución del contrato, conforme con el plan de consultoría y los lineamientos del SECOP II, el cual se diligenciará en dicha plataforma, teniendo en cuenta que la programación de pagos en el PAC se estimará conforme lo previsto en el plan de ejecución.

2. Para la programación de pagos, el consultor y la supervisión deberán tener en cuenta las directrices establecidas en la Resolución SDH-295 del 24 de noviembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, Circular DDT No. 7 de 2017 de la Tesorería Distrital y la circular interna del IDPC 02 de 2018 o aquellas que las aclaren, adicionen o modifiquen.

3. El contratista será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el INSTITUTO la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos sólo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.

4. La factura deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado - IVA si éste aplica para cada pago.

5. Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los

documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del consultor y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato.

6. Para la ejecución contractual y para cada pago, el consultor y la supervisión deberán así mismo observar lo previsto en la guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, la cual podrá consultar en la página de dicha entidad o siguiente enlace:

   https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf.

   Conforme con lo previsto en la guía, se debe tener en cuenta que el proveedor debe radicar la factura de cada pago en original, luego de lo cual debe ingresarse también en la plataforma SECOP II, junto con los demás documentos para pago indicados en el contrato y/o que le indique la supervisión.

7. Junto con la factura, el contratista deberá presentar los siguientes documentos para el pago:

- Informe de avance según los productos estipulados de cada entrega en el anexo técnico aprobado por la supervisión donde se indique porcentaje de ejecución, relación con la programación definida, inversión de recursos y demás elementos técnicos, administrativos y financieros necesarios para soportar la ejecución de la consultoría.

- Certificación de cumplimiento de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales.

Para este requisito se observarán las siguientes reglas:

- Si el contratista es Persona Jurídica debe allegar Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (según aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a Parafiscales de los últimos seis (6) meses o en su defecto del periodo concerniente desde el último certificado allegado con el anterior pago, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.

- Si es persona natural debe allegar planilla donde acredite el pago de seguridad social del mes facturado. Frente a este tema deberá tener en cuenta, que el pago deberá efectuarse sobre el ingreso base de cotización, el cual corresponderá al 40% del valor del mes facturado. El mismo no será inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes.

- En caso de ser un contratista plural, se exigirá a cada integrante la acreditación correspondiente según su naturaleza. El contratista deberá así mismo allegar el comprobante de pago de las planillas de seguridad del personal habilitante y complementario presentado en el marco de lo establecido en el contrato.

- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
- Solicitud de pago suscrita por el supervisor del contrato.

Parágrafo 1: Será requisito para cada pago que el consultor acredite la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como el pago de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 782 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar por incumplimiento de la obligación contractual de pagos y afiliaciones del personal vinculado para la ejecución del contrato.

Parágrafo 2: Para el primer pago se deberá allegar el certificado de cumplimiento del supervisor, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia del Certificado de Registro Presupuestal, copia del Contrato, copia del RUT, autorización para consignación de pagos.

Parágrafo 3: Para efectos del último pago, además de la presentación de los documentos requeridos para cada pago, se requiere la entrega de los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de lo establecido.

Parágrafo 5: Para los pagos, el consultor deberá tener en cuenta y acatar los procedimientos establecidos en la plataforma transaccional del SECOP II y los que para tal efecto disponga el INSTITUTO.

2.3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN

El consultor realizará las actividades propias del objeto contractual en la ciudad de Bogotá D.C.

2.3.9 PROPUESTAS TOTALES

La Entidad requiere la presentación de propuestas de forma **TOTAL**. No se aceptarán propuestas parciales por ítem, por la necesidad de la entidad de contar con el servicio de forma integral que garantice la ejecución del contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial por las normas y principios en materia de contratación existentes en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993-, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES.

Así mismo, le son aplicables las disposiciones normativas atinentes al CONCURSO DE MÉRITOS, de conformidad con numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que: *"Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura..."*. De igual forma y conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal.

La selección del contratista se hará mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

De conformidad con el objeto que se pretende satisfacer con la contratación, el contrato que se llegue a celebrar derivado del presente proceso será de Consultoría, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece:

(…) Artículo 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado. (…)

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto a contratar, el presente proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos; procedimiento que se realizará de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.3.1."Procedencia del concurso de méritos" del decreto 1082 de 2015 y modificado por el Decreto 399 del 2021.

Finalmente, y en concordancia con las demás disposiciones legales que regulan la materia, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC – en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la guía para la elaboración de estudios del sector establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, portal único de contratación, elaboró el estudio de sector del presente proceso de selección, con el fin de establecer una consulta de precios en el mercado, cotizaciones por medio de base de datos de los proveedores del sector Patrimonio Cultural y conocer las características principales del sector objeto del presente proceso de selección, que permita analizar la viabilidad de la contratación en circunstancias similares y ventajosas para la entidad.

Para determinar el presupuesto estimado del proceso de selección, el IDPC realizó un estudio de mercado, para lo cual se definieron las características del objeto a contratar, los productos entregables y se solicitaron las cotizaciones del precio, de cada producto, de manera virtual a los diferentes correos electrónicos de proveedores, las cotizaciones se recibieron por estos medios. La información consolidada se adjunta como soporte en el documento **Anexo Estudio de Mercado** del presente proceso contractual.

Ahora bien, con los estudios realizados y las apreciaciones y cálculos de la entidad, el valor resultante promedio del estudio de mercado para la contratación de la consultoría que debe realizarse a la ejecución del contrato resultante del proceso de selección adelantado se estima en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($153.717.377**) **incluido IVA**.

En este sentido, se incluye la presente información en el anexo ANÁLISIS DEL SECTOR, el cual hace parte integral del presente proceso contractual.

5. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 artículo y artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el Pliego de Condiciones.

Cabe recordar que el Pliego de Condiciones y sus anexos forman parte esencial del contrato, es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el concurso y el proponente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

Conforme a lo anterior para la selección de la oferta más favorable a la entidad se tendrán en cuenta los factores establecidos en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 es decir, será la que presente la mejor calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.

El Pliego de Condiciones establece unos criterios de calificación, a través de los cuales se busca que la entidad escoja un proponente que presente una oferta que cumpla con las condiciones técnicas, de

experiencia, financieras, de organización y jurídicas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual. Las propuestas que no cumplan con los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos mínimos exigidos por la Entidad, serán inhabilitadas y por ende no serán evaluadas en los aspectos o factores de ponderación.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos mínimos exigidos por la Entidad, no serán habilitadas y por ende no serán evaluadas en los aspectos o factores de ponderación.

Como aspecto final, los proponentes deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, el cual hace parte integral del documento anexo técnico, el cual hace parte integral del documento **"ESTUDIOS PREVIOS".**

6. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, capacidad financiera y de organización serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje".

En el momento señalado en el pliego de condiciones los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica, técnica, organizacional, financiera y la propuesta económica.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° y 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en el pliego de condiciones del proceso se establecerán los factores de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que permitirán la selección de la oferta más favorable al Instituto.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1 .5.3. del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

Capacidad Jurídica.
Capacidad Financiera.
Capacidad Organizacional.
Capacidad Técnica.

6.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Podrán participar en este proceso de contratación, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, o constituyendo consorcio o unión temporal (Proponente plural), cuyo objeto social se relacione con el objeto de la presente contratación. El proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad jurídica para participar en el concurso de méritos y que no se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 5° "De la Selección objetiva" de la Ley 1150 de 2007, para acreditar la capacidad jurídica los proponentes deberán aportar con la propuesta la documentación, que se relaciona a continuación:

6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado por el Instituto y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, es así como quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del Artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

En la carta de presentación de la propuesta se señalará la dirección comercial donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en el presente estudio previo y documentos del proceso, sin condicionamiento alguno, así como la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Todo lo anterior, de conformidad con el **FORMATO– CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

6.1.1.1 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá aportar copia del documento de identidad de la persona natural, o del representante legal de la persona jurídica, o del representante del consorcio o unión temporal conformado, o del apoderado, que suscriba la carta de presentación de la propuesta. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de los representantes legal de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

6.1.2 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

6.1.2.1 Personas Naturales:

Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del(os) contrato(s), que se somete a la presente licitación pública. Además, deberán manifestar que no se encuentran incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, la Ley 1955 de 2019, artículo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, artículo 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado.

Las personas naturales nacionales deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la persona natural tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural esté relacionada con el objeto del(os) contrato(s) a celebrar.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigente.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones.

6.1.2.2 Personas Jurídicas Nacionales y personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia:

6.1.2.2.1 Personas jurídicas nacionales.

Si el proponente es una persona jurídica nacional deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de este proceso de selección, por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. Se deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro.

Cuando el representante legal tenga limitaciones para participar en procesos de selección, presentar propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar con la propuesta copia del acta o extracto de la misma o documento soporte en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice de manera expresa al representante legal para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

6.1.2.2.2 Personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, así mismo, deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de

ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

6.1.2.2.3 Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.
Las personas jurídicas extranjeras que no tengan constituida sucursal en Colombia a la fecha de cierre deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente, deberán acreditar que el objeto social y/o la actividad se encuentren relacionadas con el objeto del presente procesos de selección.

Nota: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el pliego de condiciones y en caso de resultar adjudicataria del presente proceso (directamente o como integrantes de un consorcio o unión temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss.), teniendo en cuenta que el objeto del contrato materia del presente proceso de selección constituye actividad permanente, según el artículo 474 del Código de Comercio de Colombia. Por la presentación de la propuesta, el oferente adjudicatario asume la obligación de acreditar al Instituto, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha establecido la sucursal.

Dicho apoderado será el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal en Colombia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, que su objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y (c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

Este documento deberá anexarse para acreditar:

a) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
b) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
c) Que su duración es por lo menos igual al término de vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad

Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del(os) contrato(s) o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo la promesa de sociedad futura.

En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del(os) contrato(s) que se derive de este proceso de selección.

6.1.2.2.4 Personas jurídicas de especial protección en el marco de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021

6.1.2.2.4.1 Emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en

la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas

6.1.2.2.4.2 Mipymes en el Sistema de Compras Públicas:

Para efectos de acreditación del criterio diferencial MIPYME, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 y el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En tal sentido, los proponentes podrán acreditar su tamaño empresarial a través del Registro Único de Proponentes RUP, el cual deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Teniendo en cuenta que estos requisitos son exigidos para acceder a los incentivos del presente proceso de selección y que el proponente tiene la potestad de acreditarlos, en caso de no hacerlo esto no afectará el cumplimiento de sus requisitos habilitantes.

6.1.3 Consorcios y Uniones Temporales:

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados previamente, según corresponda. El objeto social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del(os) respectivo contrato(s) y no solo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del(os) contrato(s), de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta y para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

Reglas de participación de consorcios y uniones temporales

Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

El documento de constitución deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión –actividades y porcentaje de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por parte del Instituto.
- Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y la participación porcentual de cada integrante.
- Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.
- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.
- En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.
- El consorcio o unión temporal deberá expresar que ninguno de los integrantes del mismo se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado.
- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, atención a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 reglamentada mediante el Decreto 1860 de 2021.

Los integrantes del consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales, deben tener plena capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato.

La persona natural integrante de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y presentar el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio, cuando a ello hubiere lugar, si se trata de persona natural extranjera, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si es residente en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **FORMATO CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO** o el **FORMATO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL** de los documentos del proceso, según corresponda.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la entidad se lo adjudique. En especial tendrá las facultades suficientes para:

a. Presentar la Propuesta.
b. Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
c. Atender todos los posibles requerimientos que formule la Entidad relacionados con la Propuesta.
d. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.

e. Suscribir el contrato.
f. Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones de la selección.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Será causal de rechazo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta.

6.1.4 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS - ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002. FORMATO PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"(…) El proponente y EL CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda".*

Conforme con lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, **una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección**, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe suscribirse por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario, por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

En el caso de que el proponente sea una persona natural deberá allegar los recibos o comprobantes de pago del último mes anterior a la fecha de entrega de la propuesta, en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, **deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.**

La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.

- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.
- En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
- En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.
- En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Nota: En su calidad de proponentes este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del contrato deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 - Exoneración de aportes parafiscales:

"Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las personas naturales empleadoras están exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

A partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes señalados en los incisos anteriores que cumplan las condiciones de este artículo estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de

que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior no será aplicable a las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas a efectuar las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata este inciso. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

No son beneficiarios de la exoneración aquí prevista, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) establecida en el inciso 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE.

Para efectos de la exoneración de que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta la totalidad de lo devengado por el trabajador.

Corresponderá al empleador determinar si el monto total efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes es inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control de la Administración Tributaria Nacional y de las demás entidades competentes para constatar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen las materias previstas en este decreto."

Así mismo, el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 que adicionó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario en relación con la exoneración de aportes indica que:

"Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de

acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 *de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

PARÁGRAFO 1o. *Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos* 202 *y* 204 *de la Ley* 100 *de 1993 y los pertinentes de la Ley* 1122 *de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

PARÁGRAFO 2o. *Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos* 202 *y* 204 *de la Ley* 100 *de 1993 y las pertinentes de la Ley* 1122 *de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.*

PARÁGRAFO 3o. *Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, Ley que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1o del artículo* 240-1 *tendrán derecho a la exoneración de que trata este artículo.*

PARÁGRAFO 4o. *Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1o, 2o, 3o y 4o del artículo* 240 *del Estatuto Tributario, y el inciso 1o del artículo* 240-1 *del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3o del artículo* 240-1.

PARÁGRAFO 5o. *Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje".*

Nota: Para aquellos casos en los cuales no se está obligado de acuerdo con la ley, conforme las exoneraciones antes previstas, el proponente deberá allegar auto certificación que así lo determine, suscrita por su representante legal o revisor fiscal cuando fuere el caso

6.1.5 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal. Los anteriores certificados deberán ser expedidos con fecha no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del proceso.

En caso de no aportar con la propuesta, la entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA

6.1.6 CONSULTA INFRACCIONES – SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015. En atención a la entrada en vigencia del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

6.1.7 CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá.

De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

6.1.8 CERTIFICADO DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES

Se deberá adjuntar el certificado en donde se verifique que el representante legal no registra inhabilidad, lo anterior de acuerdo con lo establecido a la ley 1918 de 2018 "*por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones*".

6.1.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección Constituirse a favor de: INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL identificado con NIT 860506170-7.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso indicando el número del mismo.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el oferente.

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta con la propuesta o cuando se anexe garantía de seriedad con objeto diferente o a nombre de otra entidad, será causal de RECHAZO de la PROPUESTA.

6.1.10 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que pretendan participar en el presente proceso, sea a título individual o como integrante de un proponente plural, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá tener actualizada vigente y en firme la información en el RUP, además deberá tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse anualmente, este certificado debe encontrarse vigente por el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación de este.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de Cierre del presente proceso de licitación pública.

Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los miembros del Proponentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de

Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante.

6.1.11 ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El proponente, persona natural y el representante legal del proponente persona plural deberá manifestar por escrito, en documento adicional, por medio del **FORMATO DECLARACIÓN ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS** que se entenderá bajo la gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del(os) contrato(s), provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes.

6.1.12 SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, la entidad verificará que se tenga definida la situación militar, en todo caso el proponente atenderá cualquier requerimiento que sobre el particular se efectúe.

6.1.13 VERIFICACIÓN - REDAM - REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

El proponente deberá aportar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, del representante legal en caso de proponente individual o de cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, el cual debe ser descargado del siguiente link: https://www.redam.gov.co/

6.1.14 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y PACTO DE PROBIDAD.

Buscando dar alcance a la transparencia del proceso de selección y a la ejecución del contrato la entidad requiere que el proponente suscriba el documento en el cual se compromete a proceder dentro de la legalidad en la totalidad de sus actuaciones y a renunciar a la utilización de métodos corruptos dentro del marco de todas las competencias relacionadas al presente proceso y su contrato derivado, so pena de las multas y sanciones administrativas, civiles, penales, laborales y cualquier otra que la Ley estipule al respecto.

De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta el **FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y PACTO DE PROBIDAD** debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

6.1.15 COMPROMISO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

El Estado Colombiano y el IDPC están plenamente convencidos de la necesidad de crear condiciones propicias para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, buscando garantizarles un ambiente que promueva su pleno desarrollo físico y mental, conforme al marco jurídico internacional vigente en la materia y dando alcance a regulaciones de entidades como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entre otras. Por lo tanto, el

IDPC es participe en la política de erradicar toda forma de trabajo infantil en la cadena de valor del contratista adjudicatario del presente proceso.

De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta el **FORMATO DE COMPROMISO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL** debidamente diligenciado en el formato establecido por la entidad. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

6.2 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Con el propósito de verificar la capacidad financiera de los proponentes, el Instituto Distrital de Patrimonio calculó los indicadores señalados a continuación, teniendo en cuenta lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 del 2015 que son reportados en el Registro Único de Proponentes.

La capacidad financiera y organizacional del sector se observó teniendo en cuenta su comportamiento en las últimas vigencias de las empresas del sector, por lo que a continuación se evidencian los indicadores citados en el decreto 1082 de 2015 y que son reportados en el Registro Único de Proponentes. De acuerdo con la información publicada en las bases de datos de proveedores SECOP II en cuanto a Estados Financieros por clasificación UNSPSC.

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad financiera registrada en el RUP vigente, así:

INDICADOR	INDICADOR	FORMULA A APLICAR
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	>=1.5	Activo Corriente / Pasivo Corriente
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	<=70%	Pasivo total / Activo total
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	>=2	Utilidad Operacional / Intereses pagados **

** El proponente que no tenga gastos de intereses queda habilitado para este indicador porque no tiene intereses que cubrir.

Adicionalmente, la Entidad verificará el Capital de Trabajo en la información financiera registrada en el RUP, así:

INDICADOR	VALOR	FORMULA A APLICAR
CAPITAL DE TRABAJO QUE TENGA COMO MÍNIMO	> al 50% del valor del presupuesto.	Activo corriente-pasivo corriente

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad organizacional registrada en el RUP, así:

INDICADOR	INDICADOR	FORMULA A APLICAR
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	>= 4%	Utilidad Neta /Patrimonio

RENTABILIDAD DEL ACTIVO	>= 1%	Utilidad Neta /Activos totales

Nota: Para que un proponente quede habilitado, deberá cumplir con la totalidad de los indicadores de la capacidad organizacional requeridos anteriormente, en caso contrario la propuesta será considerada como NO HABILITADA y no continúa en el proceso de selección.

INDICADORES FINANCIEROS PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

- CAPACIDAD FINANCIERA:

Los Indicadores Financieros para Consorcios o Uniones Temporales, se calcularán aplicando las siguientes fórmulas.

- LIQUIDEZ:

LIQUIDEZ: IL1+ IL2+IL3
IL1 = L1 x % participación del integrante 1.
IL2 = L2 x % participación del integrante 2
Iln = Ln x % participación del integrante n.
Donde:
IL = Índice de liquidez por el % de participación del integrante.
L = Índice de liquidez del integrante.

- ENDEUDAMIENTO:

ENDEUDAMIENTO: E1+ E2+E3
IE1 = E1 x % participación del integrante 1.
IE2 = E2 x % participación del integrante 2
Ien = En x % participación del integrante n
Donde:
IE = Índice endeudamiento por el % de participación del integrante.
E = Índice de endeudamiento del integrante.

- COBERTURA DE INTERESES:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: IC1 + IC2 + IC3
IC1 = IC1 x % de participación del integrante 1.
IC2 = IC2 x % de participación del integrante 2.
ICIn = CIn x % de participación de “n” integrante.
Donde:
ICI = Índice cobertura de interés por el % de participación del integrante.
CI = Índice de cobertura de interés del integrante.

- CAPITAL DE TRABAJO:

CTT= CT1+CT2+CTn
Siendo CT1, CT2, CTN el capital de trabajo del integrante.

- CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

En caso de presentarse Consorcio y/o Uniones temporales la rentabilidad del activo se calculará a través del siguiente procedimiento.

- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

ROE= ROEA1 + ROEA2 + ROEn
Donde:
ROE1 = Rentabilidad de activo 1 x % participación del integrante 1.
ROE2 = Rentabilidad de activo 2 x % participación del integrante 2.
ROEn = Rentabilidad de activo n x % participación del integrante n.

- RENTABILIDAD DEL ACTIVO

ROA= ROA1 + ROA2 + ROAn
Donde:
ROE1 = Rentabilidad de activo 1 x % participación del integrante 1.
ROE2 = Rentabilidad de activo 2 x % participación del integrante 2.
ROEn = Rentabilidad de activo n x % participación del integrante n.

6.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "*el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato*". A su vez, el referido manual, retomando los términos de la Ley 1150 de 2007, indica que "*la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."*

La experiencia de los proponentes, requerida en el presente proceso de selección, está determinada por la naturaleza de la actividad a desarrollar, en tal sentido el proponente deberá acreditar las siguientes condiciones a saber:

6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE

La experiencia de los proponentes requerida en el presente proceso de selección está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato de consultoría, que, para estos eventos, está definida en los documentos del proceso del presente concurso de méritos.

Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes, la entidad considera para el proceso de selección incorporar el aspecto relacionado con el "número de contratos para la acreditación de la experiencia", lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de emprendimientos, empresas de mujeres y MiPymes de conformidad con lo identificado en el análisis del sector, aunado a que, en el proceso contractual que se adelantará, la experiencia de los proponentes constituye el pilar básico y fundamental que soportara la adecuada ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

- Los proponentes que cumplan con la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres o MiPymes, podrán acreditar su experiencia a través **de un (1) contrato adicional** es decir, se podrán aportar hasta **CUATRO (4) CONTRATOS**. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** con los contratos que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.

- Para aquellos proponentes a los cuales no les sean aplicables los criterios habilitantes diferenciadores, deberán diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del proceso, relacionando hasta **MÁXIMO TRES (3)** contratos, cuyas condiciones se describen a continuación.

En consecuencia, la acreditación se dará de la siguiente manera:

Proponentes Emprendimientos y Empresas de Mujeres **o** MiPymes	Hasta cuatro (4) contratos
Proponentes en general – sin incentivo	Hasta tres (3) contratos.

Nota: El criterio relacionado anteriormente, es optativo para aquellos proponentes que cumplen con lo descrito en la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

En todos los casos, las certificaciones de los contratos para acreditar la experiencia requerida deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. En razón a la naturaleza del contrato se debe acreditar la experiencia en asesoría, coordinación, supervisión y/o consultorías cuyo objeto, alcance u obligaciones sean iguales, similares o relacionadas a la actualización y/o elaboración de inventarios y/o pre-inventarios de Inmuebles Bienes de Interés Cultural - BIC y/o participación en Inventarios relacionados a Planes Especiales de Manejo y protección de sectores urbanos.

b. Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá incluir en sus actividades el desarrollo de estudios de valoración patrimonial y/o investigaciones históricas de sectores urbanos e inmuebles BIC y/o redacción de textos relacionados a inmuebles y/o elaboración de fichas de valoración individual por inmueble.

c. Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá incluir experiencia en la elaboración de inventarios de inmuebles BIC.

d. La sumatoria del valor de los contratos aportados en SMMLV (cada uno según la equivalencia registrada en el RUP) debe ser igual o superior al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, en caso contrario la propuesta se evaluará como NO HABILITADA.

e. El proponente podrá presentar UN (1) contrato donde dé cumplimiento a las notas 1, 2 Y 3 descritas líneas arriba que lo habiliten técnicamente.

f. Cada uno de los contratos debe estar registrado en el RUP e identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC en el tercer nivel, en al menos UNO (01) de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	10	15	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
93	14	17	93141700	Cultura
80	10	16	80101600	Gerencia de Proyectos
80	11	16	80111600	Servicio de personal temporal

Nota 1: Los Contratos que hayan sido **INICIADOS, EJECUTADOS Y TERMINADOS** con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

Nota 2: Los proponente deben cumplir la experiencia mínima requerida con el **NÚMERO MÁXIMO** de contratos establecidos en el presente pliego de condiciones

Nota 3: Para efectos del presente proceso, en relación con la experiencia del proponente, como la del personal mínimo requerido, entiéndase por bienes inmuebles de interés cultural, todos aquellos inmuebles que cuenten con declaratoria mediante acto administrativo en uno o más de los siguientes ámbitos: municipal, distrital, departamental, nacional o monumento nacional o que estén localizados dentro de un sector urbano declarado bien de interés cultural, clasificados en los niveles 1 y 2 o su equivalente en la categoría respectiva y que cuente con valores patrimoniales de acuerdo al *Artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015 (anterior artículo 6 del Decreto 763 de 2009).*

Consideraciones sobre la experiencia

1. Para bienes de interés cultural de los ámbitos territoriales, se requiere aportar copia del correspondiente acto administrativo que declare o reconozca el bien como tal o la certificación expedida por la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria. En el caso que el proponente no aporte la acreditación correspondiente o acto administrativo que declare o reconozca el BIC como tal o la certificación expedida por la autoridad componente que hubiera efectuado la declaratoria, de manera inmediata el comité evaluador registrara el inmueble o el sector urbano como NO CUMPLE con la característica de ser un BIC del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital.

2. El proponente solamente presentará el número de los contratos establecidos anteriormente, de acuerdo con el número máximo de contratos o certificaciones permitido, el cual se indica en el presente numeral. En el caso que el proponente allegue más contratos de los establecidos, solo se tendrá en cuenta para la evaluacion los de mayor valor hasta completar el número máximo solicitado en el presente documento.

3. En caso que con la información reportada en el RUP no se puedan establecer los salarios mínimos requeridos en la clasificación antes señalada, por referirse a la prestación de múltiples suministros o

servicios, el proponente deberá informarlo de manera detallada mediante un documento adjunto que acompañe la oferta y que suscriba bajo la gravedad del juramento, indicando los SMLMV del valor total del contrato, correspondan al código UNSPSC, para efectos de establecer si el proponente interesado cumple con la totalidad de SMLMV en el código. No obstante, lo anterior, la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada inclusive por medio de la verificación de facturas o demás documentos que le resulten necesarios.

4. Cuando un proponente individual o plural acredite experiencia por medio de un contrato ejecutado en calidad de consorcio, unión temporal o como miembro de sociedad, el valor del contrato ejecutado se tomará únicamente respecto del porcentaje de participación de ese miembro en el contratista plural.

5. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el **mismo contratista o auto certificación**.

6. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

7. Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del contrato (en el caso que exista).
- Entidad contratante.
- Nombre del contratista
- Fecha de iniciación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de inicio el primer día del mes indicado en el documento).
- Fecha de terminación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de terminación el último día del mes indicado en el documento).
- Valor final del contrato.
- Actividades realizadas en la ejecución del contrato. (Se requiere para acreditar las áreas mínimas indicadas)
- Nombre completo, cargo dentro de la entidad, y firma de la persona que certifica.

Nota: Para acreditar esta experiencia, deberá presentar con la propuesta las certificaciones o actas de entrega y/o actas de recibo final de proyectos y/o actas de liquidación de los contratos acreditados). Para que la certificación o el acta aportada sea válida deberá ser expedida y suscrita por el contratante.

8. En el evento que la certificación no contenga la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita verificar la información que falte en la certificación.
9. Las certificaciones o actas de recibo final de estudios presentadas como soporte de los contratos deben permitir la verificación de los requisitos exigidos en el presente pliego.
10. Para contratos con entidades públicas, las certificaciones deberán ser expedidas por el Ordenador del Gasto o por el jefe / Responsable del área de contratación respectiva o por quien tenga tal competencia en la entidad. No se aceptarán certificaciones suscritas por personas externas a la entidad contratante.
11. Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en la ejecución de consultorías de acuerdo con el objeto del proceso de contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros o copia de contratos que acrediten la ejecución de las consultorías, o la entrega de bienes o servicios en las condiciones definidas en este numeral.
12. Si con los documentos anteriores al proponente no le es posible acreditar la información adicional o complementaria solicitada, podrá presentar la siguiente documentación:

    - Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación o la responsabilidad en la ejecución de las actividades dentro de la figura asociativa, mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
    - La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
    - Las actividades desarrolladas, se podrán acreditar con la presentación de la copia del contrato correspondiente acompañada de copia del acta de actividades ejecutadas donde se demuestre la ejecución real y valor ejecutado y recibido a satisfacción de estas, así como cualquier documento soporte que evidencie la ejecución y monto discriminado de dichas actividades siempre que cumpla con todas las condiciones establecidas en este numeral.
13. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el FORMATO EXPERIENCIA PROPONENTE y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte, en caso de discrepancias con el RUP prevalecerá la información consignada en este último.
14. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

6.3.2 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE

El consultor deberá incluir en su propuesta los documentos para el PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE requerido por el IDPC para el correcto desarrollo de los entregables en las condiciones técnicas requeridas, el consultor deberá cumplir con el personal habilitante y mínimo complementario.

NÚMERO DE PROFESIONALES	CARGO O FUNCIÓN	DEDICACIÓN MENSUAL	HABILITANTE
1	Director de Consultoría	50%	Habilitante
2	Coordinadores elaboración de inventario	100%	

PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE
Director de Consultoría	Arquitecto, con título registrado, el cual se acreditará con la fotocopia del diploma o acta de grado y copia de la matrícula profesional, soportado con la certificación de vigencia de matrícula profesional, expedida por el Organismo de control del área correspondiente.	Deberá contar con tres años de experiencia en dirección de proyectos, asesoría, supervisión, coordinación, elaboración o evaluación de proyectos relacionados con inmuebles bienes de interés cultural; y demostrar participación en mínimo un contrato de pre inventarios y/o inventarios de bienes inmuebles. **Nota:** Se deberá certificar la experiencia en máximo cuatro (4) contratos.
Coordinadores elaboración de inventario (DOS)	Arquitecto (a), con título registrado, el cual se acreditará con la fotocopia del diploma o acta de grado y copia de la matrícula profesional, soportado con la certificación de vigencia de matrícula profesional, expedida por el Organismo de control del área correspondiente y con estudios de posgrado en el área de patrimonio cultural inmueble o afines.	Deberá contar con dos años de experiencia en asesoría y/o elaboración de proyectos relacionados con bienes inmuebles de interés cultural. Deberá demostrar al menos un contrato relacionado a la actualización de inventario de inmuebles BIC, elaboración de fichas y valoración patrimonial de bienes inmuebles. **Nota:** Se deberá certificar la experiencia en máximo tres (3) contratos.

La propuesta se declarará NO HABILITADA cuando alguno de los profesionales propuestos no cumpla con las condiciones mínimas exigidas en este numeral. Para tales efectos el proponente deberá allegar, diligenciado con su propuesta el **FORMATO -EXPERIENCIA PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE**, en el que se especifique la formación y experiencia requeridas como requisito habilitante, todos los proponentes deberán diligenciar dicho formato o de lo contrario se tomará todo su equipo habilitante como NO CUMPLE o NO HABILITADO, por parte del comité evaluador, formato el cual hace parte de los anexos del pliego de condiciones.

Igualmente, se requiere de manera obligatoria que el oferente adjunte junto con su propuesta de personal habilitante, el **FORMATO COMPROMISO PERSONAL HABILITANTE**, documento que deberá de estar firmado por cada uno de los profesionales propuestos, de lo contrario se tomará como NO HABILITADA.

Con la presentación de la oferta el proponente acepta las condiciones del pliego, en especial, se entenderá su compromiso de presentar en el plazo establecido en el pliego de condiciones y mantener durante la ejecución del contrato, en las condiciones exigidas en el mismo el personal ofertado, el cumplimiento de los requisitos y la dedicación de los profesionales requeridos.

El proponente no podrá modificar en la evaluación del proceso el personal habilitante presentado inicialmente en su propuesta, es decir, podrá modificar la experiencia aportada de los profesionales inicialmente presentados en su propuesta, pero no los profesionales habilitantes aportados inicialmente en su propuesta.

(En la ejecución del contrato se podrá modificar el personal habilitante y complementario previo a la aprobación de la supervisión).

FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO COMPLEMENTARIO

Además del personal mínimo habilitante, se requiere que el consultor incluya un equipo profesional complementario para el desarrollo de las actividades contratadas. Los perfiles del equipo profesional complementario se especifican a continuación:

NÚMERO DE PROFESIONALES	CARGO O FUNCIÓN	DEDICACIÓN MENSUAL	COMPLEMENTARIO
1	PROFESIONAL SOCIAL	80%	Complementario
1	PROFESIONAL SIG	50%	
1	PROFESIONAL BIENES MUEBLES	10%	

Nota: El equipo complementario se verificará antes del acta de inicio y se solicitará solo al adjudicatario. Por lo tanto, el contratista deberá de entregar las hojas de vida del personal complementario al supervisor del IDPC, al quinto día hábil después de la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II. El IDPC tendrá 5 días hábiles para la revisión y aprobación de las hojas de vida allegadas; si las mismas presentan observaciones por parte del supervisor, el contratista tendrá 3 días hábiles para subsanar o entregar una nueva hoja de vida y el IDPC tendrá 5 días hábiles para revisar la nueva hoja de vida (El anterior procedimiento se regirá para la aprobación de las hojas de vida del personal complementario y del personal del contrato).

PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA MÍNIMA COMPLEMENTARIA
Profesional social	Profesional o posgraduado en Ciencias Sociales o humanas, o Trabajo Social, Antropología, Ciencias políticas, Sociología y áreas afines.	El profesional propuesto deberá certificar experiencia como mínimo de un (1) año en dirección y/o asesoría y/o supervisión y/o coordinación y/o gestión y/o planeación y/o elaboración de metodologías, herramientas, sistematización y/o evaluación de procesos de participación comunitaria, articulación y acompañamiento a la ciudadanía
Profesional SIG	Profesional en Geografía y/o Arquitecto y/o Ingeniero catastral y/o Ingeniero geógrafo y ambiental.	Deberá certificar experiencia específica en el manejo de Sistemas de Información Geográfica (ARCGIS o QGIS) y elaboración de cartografía como mínimo de dos (2) años.
Profesional Bienes Muebles	Profesional y/o con posgrado en conservación y restauración de bienes muebles, arquitectura, diseño industrial o museología.	Deberá certificar experiencia como mínimo de un (1) año en el manejo de patrimonio cultural mueble y procesos de inventario. Debe demostrar participación en mínimo tres proyectos de pre

		inventarios y/o inventarios de bienes muebles.

Dedicación Mensual: Se debe entender que esta no solo se rige por el horario laboral, si no que refiere la exclusividad del ejercicio profesional a favor del proyecto, como obligaciones específicas de dichos profesionales, es entonces la dedicación de los profesionales definida sobre un porcentaje, de manera exclusiva y en favor a un objeto específico.

REGLAS PARA LA REVISIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO (PERSONAL HABILITANTE Y MÍNIMO COMPLEMENTARIO)

1. Para acreditar el perfil y la experiencia de los profesionales ofertados se deberá presentar la siguiente documentación para cada una de las personas ofertadas como personal habilitante:

Los documentos aportados para acreditar la experiencia habilitante del personal deberán contener como mínimo:

- Copia del documento de identificación.
- Copia de la matrícula profesional (si aplica).
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por la autoridad competente (si aplica).
- Copia del título de pregrado o acta de grado.
- Copia del título de posgrado o acta de grado de este para los criterios de calificación.
- Certificaciones de experiencia que contengan la siguiente información:
- Nombre de la empresa Contratante (Dirección y Teléfono).
- Nombre del profesional y documento de identificación.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato.
- Cargo o Actividades del contrato.
- Fecha de iniciación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de inicio el primer día del mes indicado en el documento).
- Fecha de terminación indicando día, mes y año (en caso de que no se indique el día preciso se tomará como día de terminación el último día del mes indicado en el documento).
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.

2. Cuando las certificaciones de experiencia aportadas no contengan la información suficiente que acredite el requisito requerido en el pliego de condiciones, la misma podrá acompañarse del contrato, actas de entrega o recibo a satisfacción o liquidación o demás documentos contractuales donde pueda corroborarse la información requerida.

3. Las certificaciones de experiencia de los profesionales en trabajos realizados para entidades estatales o para particulares, podrán acreditarse con certificación expedida por quien tenga tal competencia en la entidad estatal que lo acredite o por el Representante Legal de la empresa contratista que empleó o vinculó al profesional certificado.

4. Las certificaciones de experiencia de los profesionales habilitantes y complementarios, que hayan sido contratados por los proponentes que estén participando en el presente proceso, en contratos de

consultoría con particulares o con entidades estatales, será necesario allegar copia del contrato entre el contratista o ejecutor del mismo y la entidad en el cual desempeñó el cargo que se pretende acreditar y certificación expedida por el empleador o copia del contrato suscrito entre el empleador y el profesional certificado. Los dos requisitos anteriores son indispensables para validar la experiencia del profesional relacionado en la propuesta del oferente.

5. La experiencia para el equipo de trabajo sólo será reconocida a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, en el caso de las profesiones reguladas por norma especial y para las demás profesiones que exijan tarjeta profesional como arquitectura e ingenierías; para las que no lo exijan se reconocerá a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior (Decreto Ley 019 de 2002).

6. Cuando el integrante del equipo de trabajo sea extranjero la documentación será validada según la "Circular Externa Única" emitida por Colombia Compra Eficiente

7. Para efectos de la contabilización de tiempo de experiencia específica no se aceptarán certificaciones de actividades realizadas en tiempos simultáneos con diferentes empleadores (traslapo de tiempos). Para efectos de la verificación, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

8. En el caso que se acredite experiencia en otros países se debe anexar los soportes de esta experiencia debidamente apostillados para su respectivo reconocimiento, si es del caso.

9. La formación académica certificada con títulos expedidos en el extranjero, deben cumplir con el debido proceso de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior, regulado por la Resolución 10687 del 9 de octubre del 2019 del Ministerio de Educación Nacional. Y, cuando aplique, estos títulos convalidados deben contar con la autorización que confieren los colegios o agremiaciones profesionales legalmente facultadas, para ejercer la función pública de autorización del ejercicio profesional. Estos documentos serán evaluados según la "Circular Externa Única" emitida por Colombia Compra Eficiente

10. Todo profesional de la ingeniería o de sus profesiones auxiliares o afines, con título extranjero y domiciliado en el exterior debe cumplir a cabalidad con las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003.

11. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información y certificaciones presentadas so pena del rechazo de la oferta cuando la misma no sea verídica.

12. En el evento en que un mismo profesional sea presentado por dos o más oferentes interesados en el proceso, está sola circunstancia no dará lugar al rechazo de la oferta y el Instituto verificará el cumplimiento de requisitos habilitantes para el profesional ofertado indistintamente del proponente o proponentes que lo hayan presentado. Sin embargo, con el objeto de reducir los riesgos de colusión, alteración del proceso y de equidad de propuestas, cuando esta situación ocurra, el IDPC solo calificará la primera propuesta habilitada en el orden en que se registraron en el SECOP II y en las siguientes **NO se calificará / Ni puntuará dicho perfil.** No se permitirá el evento de remplazar alguno de los profesionales ofertados para subsanar el cumplimiento de uno o más de los requisitos

habilitantes, de igual manera los proponentes deberán de entregar toda la información del personal habilitante con su propuesta ya que no se podrá modificar el personal presentado al momento del cierre del proceso.

13. En el evento en que algún profesional o personal deba cambiarse durante la ejecución del contrato, el contratista garantizará que la persona que lo reemplace deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones y acreditar igual o superior condición a aquella o aquellas para las cuales se haya dado puntaje en el criterio técnico.

14. Los contratos incluidos para la experiencia habilitante no se tendrán en cuenta en ningún caso para la calificación del factor de experiencia adicional calificable de los profesionales del equipo de trabajo habilitante. Por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento del espacio correspondiente en el formato para que el proponente sea claro indicando con cuáles de las certificaciones o contratos presentados pretende validar cada una de las experiencias de los profesionales ofertados.

De la misma forma, el proponente deberá anexar los soportes con los que pretende demostrar la experiencia habilitante y la experiencia calificable que quiera hacer valer para el o los profesionales que presente para aspirar a la calificación del criterio de calificación de experiencia adicional del equipo de trabajo.

Los soportes de la experiencia habilitante y los de la experiencia calificable los deberá presentar de manera separada. En el evento en que el proponente no discrimina la información y los soportes con los cuales pretende acreditar los criterios de puntuación, el Instituto únicamente tendrá en información presentada para la verificación del requisito de experiencia mínima habilitante y asignará a este sub-factor un puntaje de cero (0) puntos.

6.3.3 CONDICIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SST (DECRETO 1072 DE 2015) PERSONA JURÍDICA: – REQUISITO MÍNIMO HABILITANTE DE CARÁCTER TÉCNICO (FORMATO CUMPLIMIENTO SST Y FORMATO CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO SST PROPONENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA)

Para acreditar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo el proponente deberá adjuntar junto con su propuesta, los siguientes documentos:

Realizar el diligenciamiento del formato, por el cual el proponente deberá declarar que reconoce, evalúa y controla los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el entorno laboral, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

NOTA: Las empresas que hacen parte de un Consorcio o Unión Temporal deben presentar de manera independiente el formato cumplimiento sst por cada uno de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019 y deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST durante la ejecución del proceso y del contrato.

Así mismo las personas jurídicas creadas a partir del primero de enero de la vigencia en que se esté realizando el proceso contractual, deben contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe estar certificado por la ARL a la cual estén afiliados sus trabajadores, o por el profesional de SST que sea responsable del SGSST de acuerdo a la proporción del tiempo transcurrido hasta la

presentación de la propuesta , sin embargo deberán continuar en el proceso de implementación del SGSST durante la ejecución del contrato en caso de ser adjudicado.

Por otro lado, las personas jurídicas de origen extranjero (formato carta de compromiso de cumplimiento sst proponente extranjero sin sucursal en colombia) que presenten propuestas se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Para aquellas que no cuenten con sucursal en Colombia al momento de la presentación de la propuesta deberán presentar el formato Carta de compromiso de cumplimiento que es requisito habilitante en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo conforme al Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución 0312 de 2019 no están obligados a implementar los Estándares Mínimos, por lo que presentará su certificación de afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo excepto para aquellos procesos contractuales que incluyan actividades que implique un Alto Riesgo trabajo en alturas, espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías y sustancias químicas peligrosas; en cuyo caso sí se debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el formato que es requisito habilitante en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.4 OFERTA ECONÓMICA

El Proponente deberá presentar su ofrecimiento diligenciando el anexo del pliego de condiciones denominado **FORMATO -OFERTA ECONÓMICA.**

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos.

Por lo anterior, los valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (I) si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior. Si la cifra no está aproximada y aparece con centavos, la entidad aproximará, (Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar en Excel la fórmula de "REDONDEAR").

PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE SU PROPUESTA, EL PROPONENTE DEBERÁ OBSERVAR DETALLADAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL FORMATO -*OFERTA ECONÓMICA*, REVISAR LOS PRECIOS SEÑALADOS EN EL "ESTUDIO DE MERCADO", ASÍ COMO LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDAS DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

En general, el Proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas por la entidad.

Será responsabilidad del Proponente estructurar su oferta revisando los precios señalados en el *"ESTUDIO DE MERCADO".* PRESUPUESTO OFICIAL Y VALORES TECHO CON Y SIN IVA (según aplique), por lo cual el proponente no podrá sobrepasar los valores techos unitarios, factor multiplicador y valor del presupuesto oficial SO PENA DE RECHAZO.

El proponente deberá diligenciar en la plataforma Secop II, el valor total de su oferta económica, el cual deberá coincidir con el resultado del valor total diligenciado en el FORMATO -OFERTA ECONÓMICA, en caso de existir diferencia entre el valor total del FORMATO -OFERTA ECONÓMICA y el valor total diligenciado en la plataforma SECOP II, prevalecerá el valor ofertado en el FORMATO -OFERTA ECONÓMICA y la entidad procederá a realizar el ajuste en la plataforma.

7. FACTORES DE CALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero/organizacional:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero / Organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

7.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación.

Los Proponentes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros/organizacionales y técnicos) para poder ser objeto de evaluación, una vez se haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras/organizacionales, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación; de este modo, la propuesta más favorable para el IDPC será aquella que obtenga el mayor puntaje en la calificación.

En aplicación del principio de selección objetiva y con el fin de garantizar la elección de la propuesta más favorable para el IDPC, en atención de lo normado por el *Numeral 4º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en armonía con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y el Decreto 680 del 22 de junio de 2021*..

De otra parte, el Decreto 1860 de 2021, en cumplimiento de la ley 2069 de 2020 - Ley de Emprendimiento – incorporó como criterios de ponderación el apoyo a emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, el fomento a la ejecución de contratos por población en condiciones de extrema pobreza, entre otros y apoyo a las Mipyme en el sistema de compras públicas.

Así las cosas, el IDPC tendrá en cuenta para la selección objetiva del ofrecimiento más favorable los criterios arriba señalados, clasificándolos sobre un total de CIEN (100) puntos, distribuidos así:

CRITERIOS	PUNTAJE PARCIAL *EN PUNTOS*	PUNTAJE TOTAL *EN PUNTOS*
CRITERIO FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO:		**88.5**
FORMACIÓN ADICIONAL PARA EL DIRECTOR DE CONSULTORÍA	**Puntaje máximo 39.5**	
Posgrado en modalidad de especialización relacionada con patrimonio cultural inmueble y afines.	19.75	
Posgrado en modalidad de maestría relacionada con patrimonio cultural inmueble y afines.	39.5	
CRITERIO EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO		
EXPERIENCIA ADICIONAL PARA UN COORDINADOR	**Puntaje máximo 24.5**	
Deberá certificar experiencia mediante un contrato como profesional coordinador y/o asesor de consultorías que en su objeto y/o actividades hayan desarrollado pre-inventarios o inventarios de bienes muebles de interés cultural o mediante un contrato como profesional coordinador y asesor de consultorías para la identificación de patrimonial inmaterial.	16.34	
Deberá certificar experiencia mediante dos contratos como profesional coordinador y/o asesor de consultorías que en su objeto y/o actividades hayan desarrollado pre-inventarios o inventarios de bienes muebles de interés cultural o mediante dos contratos como profesional coordinador y asesor de consultorías para la identificación de patrimonial inmaterial.	24.5	
CRITERIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:		
EXPERIENCIA ADICIONAL DIFERENTE A LA EXPERIENCIA HABILITANTE	**Puntaje máximo 24.5**	
Experiencia de 1 año en asesoría, coordinación, supervisión y/o consultorías cuyo objeto, alcance u obligaciones sean iguales, similares	16.34	

o relacionadas a la actualización y/o elaboración de inventarios y/o pre-inventarios de Inmuebles Bienes de Interés Cultural - BIC y/o participación en Inventarios relacionados a Planes Especiales de Manejo y protección de sectores urbanos. Nota: Se deberá certificar la experiencia mencionada en máximo 2 contratos.		
Experiencia de 2 años en asesoría, coordinación, supervisión y/o consultorías cuyo objeto, alcance u obligaciones sean iguales, similares o relacionadas a la actualización y/o elaboración de inventarios y/o pre-inventarios de Inmuebles Bienes de Interés Cultural - BIC y/o participación en Inventarios relacionados a Planes Especiales de Manejo y protección de sectores urbanos. Nota: Se deberá certificar la experiencia mencionada en máximo 3 contratos.	24.5	
CRITERIOS DE VINCULACIÓN DE PERSONAL DE LA COMUNIDAD:		
Estímulos en la Industria Nacional Colombia	10	**11.5**
Vinculación de Trabajadores con Discapacidad	1	
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES -DECRETO 1860 DE 2021	0.25	
MIPYMES -DECRETO 1860 DE 2021	0.25	
	PUNTAJE TOTAL	**100**

Nota: REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO EN CONTRATOS:

1. En cumplimiento del Artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, el IDPC reducirá el DOS POR CIENTO (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

2. Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

3. Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección. FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULAS PENALES.

4. De acuerdo con el parágrafo primero del Artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

5.En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

7.1.1 CRITÉRIOS TÉCNICOS PUNTUABLES

7.1.1.1 FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR (39.5 PUNTOS)

Para acreditar la formación adicional del director, los proponentes deberán diligenciar y adjuntar en la propuesta el **FORMATO PONDERABLES TÉCNICOS** y anexar la documentación pertinente para evidenciar la formación adicional.

Nota: La formación adicional puntuable se evaluará teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

7.1.1.2 EXPERIENCIA ADICIONAL PARA UN COORDINADOR (24.5 PUNTOS)

Para acreditar la experiencia puntuable de un coordinador, los proponentes deberán diligenciar y adjuntar en la propuesta el **FORMATO PONDERABLES TÉCNICOS** y anexar la documentación pertinente para evidenciar la experiencia puntuable.

Nota: La experiencia adicional puntuable se evaluará teniendo en cuenta las condiciones establecidas los REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES y la experiencia adicional deberá ser diferente a la experiencia habilitante.

7.1.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE DIFERENTE A LA EXPERIENCIA HABILITANTE (24.5 PUNTOS)

Para acreditar la experiencia puntuable del proponente, los proponentes deberán diligenciar y adjuntar en la propuesta el **FORMATO PONDERABLES TÉCNICOS** y anexar la documentación pertinente para evidenciar la experiencia puntuable.

Nota: La experiencia adicional puntuable se evaluará teniendo en cuenta las condiciones establecidas los REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

7.1.2 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 PUNTOS)

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 680 de 2021, en relación con el apoyo a la Industria Nacional, en cuanto a la aplicación del puntaje para la promoción de dicha industria, en los procesos de selección de contratistas que se adelanten a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos o mediante cualquier modalidad de contratación, conforme al análisis y necesidad de aplicación, se establece por parte del IDPC, en este caso en particular que de acuerdo al análisis del sector económico, definió de manera razonable y proporcionada que el proceso no tendrá bienes colombianos relevantes, si no prestación de servicios.

(CON PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD)

Propuestas cuyos *Bienes/Servicios* sean de origen nacional, es decir aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.

Propuestas cuyos *Bienes/Servicios* sean originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales (Parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 80 de 1993; parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto-ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015. (PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD).

Propuestas cuyos *Bienes/Servicios* sean originarios de aquellos países en los cuales, a las ofertas de bienes y Servicios Colombianos, se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales, así no se haya negociado con ellos trato nacional en materia de compras estatales. (Parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto-ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.2.4.1.1.3 del Decreto 1082 de 2015). (PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD).

Propuestas cuyos *Bienes/Servicios* sean prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia literal c) y artículo 2.2.1.2.4.1.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

(SIN PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD, PERO INCORPORANDO COMPONENTE COLOMBIANO)

Propuestas cuyos *Bienes/Servicios* sean originarios de los países con los que Colombia ***NO*** ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, ***NI*** en los cuales, a las ofertas de bienes y Servicios colombianos, se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y Servicios nacionales (SIN

PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD), pero que incorporen componente Colombiano de Servicios profesionales, técnicos y operativos. (Inciso segundo, artículo 2º Ley 816 de 2003).

(SIN PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD Y SIN INCORPORAR COMPONENTE COLOMBIANO)

Propuestas cuyo**s** ***Bienes/Servicios*** sean originarios de los países con los que Colombia ***NO*** ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, ***NI*** en los cuales, a las ofertas de bienes y Servicios colombianos, se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y Servicios nacionales y que ***NO*** incorporen componente Colombiano de Servicios profesionales, técnicos y operativos.

Para efectos de la evaluación del aspecto Protección a la Industria Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, el proponente deberá informar por escrito en el FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, la nacionalidad del personal que ofrece:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Ofrece servicios 100% nacionales o extranjeros que aplican principio de reciprocidad	10
Ofrece servicios extranjeros sin aplicación del principio de reciprocidad y tienen componente nacional	5
Ofrece servicios extranjeros sin reciprocidad.	0

7.1.3 VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL (1 PUNTO).

En virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2018[1]. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En el presente proceso con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, la entidad otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos, esto es 1 punto, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

1 *Artículo primero del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 mediante el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad*

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo trabajadores discapacidad exigida
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un proponente plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia mínima habilitante requerida para la respectiva contratación.

Las entidades estatales a través de los supervisores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.**

El IDPC a través del supervisor del contrato verificará que durante la ejecución del contrato el proponente que resulte adjudicatario mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento previsto en el artículo primero del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 deberá adelantarse con observancia de los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

7.1.4 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021) (0.25 PUNTOS)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones (Se deberá diligenciar el anexo correspondiente):

CONDICIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN O ACREDITACIÓN
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

7.1.5 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1860 DE 2021 (0.25 PUNTOS)

En el caso de las MiPymes deberá acreditar su condición a través de:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es MiPymes y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las Mipyme no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para empresas y emprendimientos de mujeres en el sistema de compras públicas.

8. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Con el fin de dirimir un empate respecto del puntaje total de dos o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicará lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO

El riesgo “es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”

Los Artículos 2.2.1.1.1.6.1., y 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015 establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento PDF, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el formato de MATRIZ DE RIESGOS en formato PDF, el cual hace parte integral del proceso.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

TIPO	MONTO	PLAZO
Cumplimiento	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. (debe estar vigente para la liquidación del contrato).
Calidad del servicio	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

11. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En virtud del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe indicar si el presente proceso de selección está cobijado por un Acuerdo Comercial, definidos como tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Por consiguiente para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, así como el cumplimiento de los factores establecidos en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido

por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación le aplican los siguientes tratados de libre comercio y acuerdos internacionales, así:

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG ($1.149.320.569, 57COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG ($28.733.014.239 ,17COP)	N/A	NO
	Perú	SI	SI	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG ($1.149.320.569,57COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG ($28.733.014.239,17 COP)	N/A	NO
Corea		SI	SI	(i) bienes y servicios a partir de 200.000 DEG ($1.149.320.569, 57COP) y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR ($86.153.813.964 ,13COP)	N/A	NO
Costa Rica		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 (2.102.556.000COP) y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000 ($29.587.776.000	N/A	NO

Acuerdo comercial		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
				COP)		
Estados Unidos		SI	SI	Contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 ($2.240.967.959, 36COP) y para servicios de construcción desde US$ 8.000.000 ($34.083.162.880 COP)	N/A	NO
Estados AELC		SI	SI	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG ($1.149.320.569, 57COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG ($28.733.014.239 ,17COP)	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.	NO	NO
	Guatemala	SI	SI		NO	NO
Unión Europea		SI	SI	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG ($1.149.320.569, 57COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG ($28.733.014.239 ,17COP)	N/A	NO
Israel		SI	SI	(i) Adquirir bienes y servicios a partir de 250.000	NO	NO

Acuerdo comercial	Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			DEG ($1.435.896.899,40COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG ($28.733.014.239,17COP)		
Comunidad Andina	SI	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	NO	NO

De lo anterior se establece que la entidad estatal del Nivel Territorial se encuentra cubierta por los acuerdos comerciales señalados con la palabra SI en la última columna del cuadro anterior.

Y a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado

12. MENCIÓN SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los Artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección será susceptible de ser limitado a Mipymes, teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación NO es SUPERIOR a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2024, a 517.928.750 COP.

13. SUPERVISOR DEL CONTRATO

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo del Profesional Especializado (a) Grado 03 Código 222 (David Arias Silva), quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Suscribir con el CONSULTOR y dentro de los términos acordados en el contrato, el acta de inicio, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes, obras o servicios contratados e informar de manera inmediata la asignación de los recursos físicos necesarios para el desarrollo del contrato si a ello hubiere lugar.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al CONSULTOR la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes, obras o servicios contratados previstos en las obligaciones del contrato.
3. Reportar al ordenar del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el CONSULTOR (demoras o incumplimiento de las obligaciones), que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato.
4. Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome la Asesoría Jurídica y el Ordenador del Gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato, y en este evento abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto.
5. Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes, obras o servicios, según estos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato.
6. Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato.
7. Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el CONSULTOR y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente, dar visto

bueno (V.B.) a los informes que, sobre la ejecución del mismo, presente el CONSULTOR, hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.

8. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del CONSULTOR y al momento de liquidar el contrato (si aplica). Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el INSTITUTO.
9. Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.

   En caso de presentarse situaciones que requieran de conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al INSTITUTO, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
10. Verificar que el CONSULTOR cumpla con lo indicado en su propuesta y en el contrato.
11. Verificar que el CONSULTOR cumpla con el pago de los aportes a salud y pensiones y parafiscales cuando a ello hubiere lugar teniendo en cuenta los rangos establecidos por la Ley, para lo cual en los informes mensuales que presente el CONSULTOR, deberá avalar y verificar dichos pagos, so pena de incurrir en las sanciones de ley.
12. Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentran expresamente descritas en este documento.

(Firma)
MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ
Ordenadora del Gasto

Elaboró:

Ana María Montoya Correa– Contratista Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Karen Vanessa Caica– Contratista Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Angie Lizeth Murillo– Contratista Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Elaboración C. Técnico:

Angie Espinel Meneses– Contratista de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Yuly Romero Londoño - Contratista de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Carlos Andrés Fajardo - Contratista de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Elaboración de Requisitos Financieros Habilitantes:

Cont. Sandra Mireya Romero Tamayo – Profesional especializado - Subdirección de Gestión Corporativa.

Revisó: David Arias Silva – Profesional Especializado Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Documento 20243000164583 firmado electrónicamente por:	
MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ	Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 08-10-2024 16:18:53
Revisó:	DAVID ERNESTO ARIAS SILVA - Profesional Especializado - Valoración
	ANA MARIA MONTOYA CORREA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
Proyectó:	ANGIE LIZETH MURILLO PINEDA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO

b67b559d98e7c7b067107769f2167a0dbc3c8dce6a779ea420356dd966021f84
Codigo de Verificación CV: ca816